

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

2525/24

USHUAIA, 29 OCT. 2024

VISTO el expediente MS-E-8861-24 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo, tramita la Unificación Normativa del Escalafón Húmedo, previsto en el Decreto Provincial N° 1038/21, sus modificatorios y complementarios N° 1043/21, N° 387/21, N° 1388/21, N° 1425/21, N° 1540/21, N° 1581/21, N° 1582/21, N° 2502/21, N° 864/22, N° 1122/22, N° 2682/22, N° 10/23, N° 1310/23, N° 1567/23, N° 1918/23, N° 1945/23, N° 2120/23, N° 2298/23, N° 2389/23, N° 2913/23, N° 2914/23, N° 2946/23, N° 3100/23, N° 09/24, N° 10/24, N° 114/24, N° 813/24, N° 1052/24, N° 1053/24, N° 1102/24, N° 1112/24, N° 1382/24, N° 1646/24 y N° 1973/24.

Que mediante Decreto Provincial N° 1038/21 se aprobaron los adicionales específicos que alcanzan a los agentes que prestan servicios en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia, a partir del 1° de julio de 2021, siendo el mismo una unificación de actos administrativos modificatorios del entonces vigente Decreto Provincial N° 2366/14.

Que mediante sucesivos actos administrativos se fueron modificando, tanto las condiciones de otorgamiento de los adicionales como las bases de cálculo.

Que en virtud de la gran cantidad de actos administrativos emitidos en relación a la implementación y aplicación de los adicionales de salud, con modificaciones y/o posteriores derogaciones, se impide la practicidad de aplicación e interpretación, considerando el tiempo transcurrido desde la emisión del acto administrativo principal.

Que resulta imperioso contar con un acto administrativo que contenga en forma integral la reglamentación vigente en relación a los adicionales referenciados, contemplando aquellas modificaciones que resulten necesarias en virtud de las necesidades actuales del Escalafón Húmedo.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídico en Salud, del Ministerio de Salud mediante Dictamen DGAJS-MS-1447-2024.

Que en documento 41 ha tomado intervención el Ministerio de Economía

///2...



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Benigno Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

2525/24

...///2.-

mediante Nota SCH-20-2024.

Que en documento 50 obra autorización de la Sra. Ministro de Salud.

Que la Secretaría de Coordinación Legal-S.L.G. se ha expedido mediante Informe S.C.L. (S.L.G.) N° 734/24.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar a partir del 1º de noviembre de 2024, los adicionales específicos que alcanzarán a los agentes que presten servicios en el ámbito del Ministerio de Salud, acorde al ANEXO I que forma parte integrante del presente.

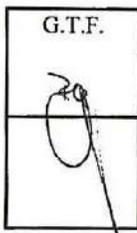
ARTÍCULO 2º.- Establecer las incompatibilidades para la percepción de los adicionales referenciados en el artículo anterior, acorde al Anexo II que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 3º.- Fijar el valor de las actividades extraordinarias conforme los valores consignados en el Anexo III que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 4º.- La liquidación de los adicionales de salud será corolario del acto administrativo pertinente, emitido por la titular del Ministerio de Salud o por los funcionarios a los cuales esta se los delegue.

ARTÍCULO 5º.- Unificar la liquidación de guardias activas y turnos extras de seis (6) horas enfermeros y operadores en salud mental efectuadas los días viernes, correspondiendo que las mismas se liquiden como guardias o turnos extras de fin de semana, según corresponda, para la totalidad del personal dependiente del Ministerio de Salud Provincial. Para las guardias pasivas, sean estas tipo "A", "B" o "C", se considerará arancel diferenciado según se trate de guardias de días hábiles, o de días sábados, domingos y feriados, según se detalla en el Anexo III que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 6º.- Derogar los Decretos Provinciales N° 1038/21, sus modificatorios y complementarios N° 1043/21, N° 1387/21, N° 1388/21, N° 1425/21, N° 1540/21, N° 1581/21, N°



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

///3...

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

.../113.-

Nº 1945/23, Nº 2120/23, Nº 2298/23, Nº 2389/23, Nº 2913/23, Nº 2914/23, Nº 2946/23, Nº 09/24, Nº 114/24, Nº 813/24, Nº 1052/24, Nº 1053/24, Nº 1112/24, Nº 1382/24 y Nº 1646/24 y toda norma que se oponga al presente.

ARTÍCULO 7º.- Disponer la plena vigencia de los términos y condiciones establecidos en los Decretos Provinciales Nº 1918/23 y Nº 1943/24, para los profesionales especialistas que pertenecen a los Servicios de Guardia Central y de Pediatría del Hospital Regional Río Grande, en el Decreto Provincial Nº 10/24, para los profesionales especialistas que pertenecen a los Servicios de Dermatología y de Diagnóstico por Imágenes del Hospital Regional Río Grande, y en el Decreto Provincial Nº 1102/24, para los profesionales de grado universitario que revisten en las instituciones de salud de segundo y tercer nivel de la Provincia.

ARTÍCULO 8º.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO Nº **2525/24**

G.T.F.
76


Dra. Judit Di GIOLIO
Ministro
MINISTERIO DE SALUD


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

A N E X O I - DECRETO PROVINCIAL N° 2525/24

ÍTEMS GENERALES DEL ÁREA SALUD

DE LOS ALCANCES

Alcanzará a todo trabajador de carácter permanente dependiente del Ministerio de Salud en todas sus dependencias afectadas a actividades vinculadas a la atención de la salud y otras conexas de apoyo técnico y administrativo; con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Provincial y las competencias delegadas por la Ley Provincial N° 1511, sus complementarias o las que en un futuro la reemplacen.

DEL RÉGIMEN LABORAL

El régimen de trabajo en el Ministerio de Salud es de treinta (30) horas semanales distribuidas en jornadas de seis (6) horas diarias, de lunes a viernes.

Será de cuarenta (40) horas semanales, distribuidas en jornadas de ocho (8) horas diarias, de lunes a viernes, para aquellos agentes alcanzados por el ítem DEDICACIÓN EXCLUSIVA SANITARIA.

DE LOS ADICIONALES ESPECÍFICOS

I.- DEDICACIÓN EXCLUSIVA SANITARIA

Este adicional alcanzará a trabajadores cuya función o actividad específica requiera acreditar formación de grado o superior para el desempeño de su tarea, según la siguiente estratificación:

a) Médicos, odontólogos, bioquímicos, farmacéuticos, psicólogos, fonoaudiólogos, kinesiólogos, fisiatras, nutricionistas, obstetras, bioingenieros, ingenieros biomédicos, trabajadores sociales y terapeutas ocupacionales. Estos profesionales se encuentran obligatoriamente comprendidos dentro del adicional al que se hace mención.

b) El resto de los profesionales que posean título universitario de carreras de grado reconocido oficialmente por el Ministerio de Educación de la Nación que desempeñen funciones propias de su profesión, cuando accedan a este régimen siempre que las necesidades del servicio así lo



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

///2...

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

2525/24

...///2.-

requieran y durante el tiempo que las mismas persistan.

En este último caso es potestad exclusiva del Ministro de Salud determinar quiénes pueden ser incluidos o desafectados en este régimen, mediante acto administrativo, siempre que se hayan acreditado las condiciones detalladas ut-supra. Las necesidades del servicio mencionadas precedentemente serán determinadas y fundamentadas por el jefe de servicio donde se desempeñe el agente o el jefe inmediato superior, autorizadas por la Dirección General de su dependencia y apelables ante el Ministerio.

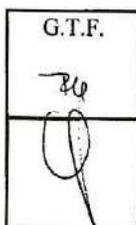
El trabajador percibirá un adicional que se denominará "DEDICACIÓN EXCLUSIVA SANITARIA" que se bonificará con zona, y surgirá del siguiente cálculo (Básico + Suplemento Zona del Básico) de su categoría de revista x el 803%.

El régimen laboral exigible al agente será de cuarenta (40) horas semanales de labor, distribuidas según las necesidades del servicio, más la concurrencia fuera de ese horario o cuantas veces resultare necesario por razones de servicio, sin perjuicio del franco semanal y licencias reglamentarias.

La dedicación exclusiva al sistema público de salud implica la limitación del ejercicio profesional al ámbito propio del Ministerio de Salud, con excepción de la docencia, la investigación y la actividad pericial. Quienes perciban este adicional tendrán prohibido realizar cualquier actividad comprendida en las incumbencias de su título profesional en cualquier otro ámbito o jurisdicción y bajo cualquier modalidad contractual, a título oneroso o a título gratuito. El incumplimiento de esta restricción es una falta grave causal de cesantía o exoneración.

Además de la exclusividad del ámbito laboral, este adicional implica la aceptación de las siguientes condiciones:

1. Disponibilidad institucional: todo cumplimiento de las actividades planificadas para el desarrollo de las tareas propias de su profesión que involucre directamente la prestación del servicio.
2. Disponibilidad para el Ministerio de Salud: respuesta a requerimientos excepcionales de orden público cuando exista una necesidad debidamente justificada.
3. Disponibilidad para actividades no asistenciales de importancia sanitaria: de planificación, capacitación o asesoría técnica vinculada a la calidad de atención en materia de salud pública.
4. Disponibilidad para cubrir actividades extraordinarias: respuesta dentro de límites



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

///3...

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

2525/24

...///3.-

exigibles, para garantizar la cobertura del sistema de acuerdo a las necesidades del servicio en el que reviste el agente o en casos excepcionales aquellos vinculados a su competencia. Serán relevados de esta obligación y podrán participar en forma optativa, quienes se encuentran en alguna de las siguientes situaciones, con expresa autorización del responsable de garantizar la prestación del servicio, fundada en la disponibilidad de recurso humano: agentes que hayan cumplido veinte (20) años bajo el sistema de "Dedicación Exclusiva Sanitaria" o, que cuenten con cincuenta (50) años de edad y quince (15) años de antigüedad de cumplimiento efectivo en la Planta Permanente del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, excepto en situaciones de emergencia justificada.

II- COMPLEMENTO TÉCNICO:

Comprende a todo trabajador cuya función o actividad laboral requiera acreditar título técnico de educación superior o de educación media reconocido por autoridad competente, para el desempeño de su tarea.

El trabajador percibirá un adicional que se denominará "COMPLEMENTO TÉCNICO" y que se bonificará con zona, surgiendo del siguiente cálculo (Básico + Suplemento Zona del Básico) de su categoría de revista x el 179%.

III- COMPLEMENTO ENFERMERÍA:

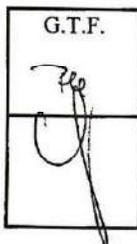
Comprende al trabajador cuya función o actividad laboral requiere acreditar título de educación superior para el ejercicio de la práctica de enfermería.

El trabajador percibirá un adicional que se denominará "COMPLEMENTO ENFERMERÍA" y que se bonificará con zona, surgiendo del siguiente cálculo (Básico + Suplemento Zona del Básico) de su categoría de revista x el 179%.

IV- FUNCIÓN SANITARIA:

Comprende a todo trabajador que preste servicios en el Escalafón del Ministerio de Salud y que no se encuentre alcanzado en los adicionales que anteceden.

Los trabajadores percibirán un adicional que se denominará "FUNCIÓN SANITARIA" y que se bonificará con zona, surgiendo del siguiente cálculo (Básico + Suplemento Zona del Básico) de



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

///4...

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

2525/24

...///4.-
su categoría de revista x el 234%.

V- ÁREA CRÍTICA:

Este adicional alcanza a todos los trabajadores que prestan servicios en el Ministerio de Salud con excepción de aquellos que poseen título universitario de carreras de grado reconocido oficialmente por el Ministerio de Educación de la Nación, que desempeñen funciones propias de su profesión y que se encuentren comprendidos por la Dedicación Exclusiva Sanitaria, o los que, en función de la habilitación de regímenes laborales transitorios, queden exceptuados de su aplicación.

El adicional ÁREA CRÍTICA, se bonificará con zona y surgirá del siguiente cálculo (Básico + Suplemento Zona del Básico) de su categoría de revista x el 75%.

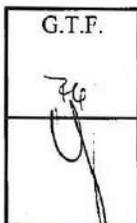
VI- HORARIO NOCTURNO

Se aplica a dos condiciones:

- a) Este adicional alcanzará a todos los trabajadores que se desempeñen en el ámbito del Ministerio de Salud, que cumplen horario entre las 22:00 horas y las 06:00 horas, en carácter de fijo, no rotativo o excepcional. Los trabajadores percibirán un adicional compensatorio denominado "HORARIO NOCTURNO", que surgirá del siguiente cálculo (Básico + Suplemento Zona del Básico) de su categoría de revista x el 18%.
- b) Para aquellos agentes que cumplen horario en esa franja horaria pero no en la totalidad de la misma, percibirán el proporcional correspondiente que surgirá del siguiente cálculo (Básico + Suplemento Zona del Básico) de su categoría de revista x el 2% por cada hora trabajada en forma fija y habitual.

VII- FRANCOS ROTATIVOS:

Este adicional compensatorio fundado en la imposibilidad del goce de los descansos semanales durante los días sábados y domingos, alcanza a todos aquellos agentes, en forma excluyente, que



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

///5...

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

2525/24

...///5.-

cumplen regímenes de trabajo de 2x1 y 4x2.

Los trabajadores percibirán en forma mensual el adicional que surgirá del siguiente cálculo (Básico + Suplemento Zona del Básico) de la categoría 17 P.A. y T. x el 19%.

VIII- FERIADO Y/O ASUETO:

El adicional feriado y/o asueto alcanza a todos aquellos trabajadores que deban cubrir servicios durante los feriados y/o asuetos y cumplen regímenes de trabajo de 2x1 y 4x2, que surgirá del siguiente cálculo (Básico + Suplemento Zona del Básico) de la categoría 17 P.A. y T. x el 19%.

El mismo es incompatible con la retribución por actividad extraordinaria que involucre el mismo periodo.

IX - RESPONSABILIDAD PROFESIONAL:

Este adicional alcanzará a los profesionales que posean título técnico de educación media reconocida por autoridad competente, terciario superior o universitario de grado.

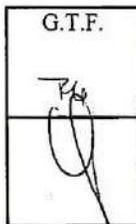
El citado adicional se bonificará con zona y surgirá del siguiente cálculo, (Básico + Suplemento Zona del Básico) de la categoría 22 P.A. y T. x 128%.

X - FORMACIÓN DE POSTGRADO:

Este adicional, de carácter remunerativo y bonificable por zona, alcanzará a profesionales dependientes del Escalafón Húmedo que posean título universitario de grado reconocido oficialmente por el Ministerio de Educación de la Nación que desempeñen funciones propias de su profesión, de la formación de postgrado y acrediten título de especialista y/o residencia completa. Será requisito:

Poseer certificado de aprobación de residencia profesional completa, reconocida por el Ministerio de Salud de la Nación, o certificado de especialidad reconocida por la autoridad sanitaria jurisdiccional. Se clasificará del siguiente modo:

- I. Residencia Completa.
- II. Certificación de Especialidad.
- III. Certificación de Especialidad de Segundo Nivel: se refiere a aquella que requiere



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///6...

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

2525/24

.../116.-

formación de postgrado previa al inicio de la formación en la especialidad.

IV. Certificación de Segunda Especialidad: se refiere a aquella que requiere certificación de dos especialidades independientes que se ejerzan cotidianamente en forma simultánea, pudiendo admitirse títulos expedidos por el Ministerio de Educación cuando estén vinculados directamente con la primera especialidad.

b) Poseer título universitario de carrera de postgrado reconocido oficialmente por el Ministerio de Educación de la Nación. Se clasificará del siguiente modo:

- I. Especialización universitaria.
- II. Maestría.
- III. Doctorado.

Se liquidará de acuerdo a la siguiente tabla:

		Porcentaje (%) de la base de cálculo de adicionales
Certificación del Ministerio de Salud.	Residencia Completa	25
	Certificación de Especialidad	30
	Certificación de Especialidad de Segundo nivel	35
	Certificación de Segunda Especialidad	50
Títulos del Ministerio de Educación.	Especialización	25
	Maestría	35
	Doctorado	50

Los porcentuales indicados en la tabla precedente no serán acumulativos, liquidando el más favorable para el agente, correspondiendo con el grado de postitulación alcanzado de acuerdo a la normativa en vigencia.

La acreditación de los supuestos exigibles quedará a criterio del acto administrativo reglamentario.

La fecha de alta del adicional será coincidente con aquella en que el profesional presentó la



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///7...

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

2525/24

...///7.-

documentación ante el responsable de su acreditación. Para el supuesto de que el profesional haya ingresado mediante convocatoria que hubiese requerido en forma excluyente dicha especialidad, el mismo será abonado desde la fecha de ingreso a la administración.

El adicional "FORMACIÓN DE POSTGRADO", será remunerativo, se bonificará con zona y surgirá del siguiente cálculo: 25%, 30%, 35% o 50% de la siguiente base de cálculo: (Básico + Suplemento Zona del Básico + título universitario al 69% + Dedicación Exclusiva Sanitaria + Responsabilidad Profesional) de la categoría de revista.

XI- MALA PRAXIS:

El adicional denominado "MALA PRAXIS" consistirá en la liquidación de una suma mensual no remunerativa y no bonificable de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS (\$ 5.600.-) para la totalidad de los profesionales farmacéuticos, odontólogos, bioquímicos, psicólogos, kinesiólogos, nutricionistas, obstétricas, enfermeros y médicos cualquiera sea su especialidad. Será obligatorio para los profesionales incluidos en el presente contar con el seguro de mala praxis vigente.

El adicional denominado Mala Praxis se abonará previa acreditación por parte del profesional, del comprobante de pago de la prima y la vigencia del seguro de mala praxis profesional.

El control de la liquidación se efectuará a través de las respectivas dependencias en que se desempeñan los profesionales que perciben el presente adicional, girando las novedades al Ministerio de Salud, a fin de dictar el acto administrativo para la liquidación del citado. En caso de que los profesionales involucrados omitan la presentación de los comprobantes de los respectivos seguros en la forma y plazos que establezca la autoridad competente, ocasionará el cese de la percepción en forma automática del adicional otorgado oportunamente.

Se delega en el Ministro de Salud la determinación del mecanismo por el cual los agentes deberán certificar el pago de la prima, suma indemnizatoria asegurada y la vigencia del seguro aludido.

XII- VIVIENDA:

El adicional denominado "VIVIENDA" está destinado a los agentes dependientes del Ministerio de Salud que posean título universitario de carreras de grado reconocido oficialmente por el Ministerio de Educación de la Nación, que desempeñen funciones propias de su profesión y que hayan ingresado al sistema de salud mediante convocatoria efectuada a nivel nacional. Consistirá



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

///8...

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo

2525/24

...///8.-

en la liquidación de una suma fija no remunerativa y no bonificable de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000.-), a favor de aquellos agentes que no hubieran adquirido inmuebles en la Provincia o que resultaron adjudicatarios de viviendas a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Hábitat (I.P.V.y H.) o que, habiéndose adquirido mediante financiamiento del Instituto antes mencionado o crédito hipotecario de entidad bancaria, mantuviera pendiente el pago de la misma hasta su total cancelación, siempre que no posean vivienda propia en la Provincia y hasta tanto accedan a ella. Para el caso de aquellos que acrediten ser beneficiarios de créditos para vivienda que utilizan la Unidad de Valor Adquisitivo o su acrónimo (UVA), la suma percibida quedará homologada a aquella establecida para los agentes locatarios.

En el caso de aquellos agentes que no hubieran adquirido inmuebles en la Provincia y fueran locatarios de viviendas este adicional consistirá en la liquidación de una suma fija no remunerativa y no bonificable de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 350.000.-), independientemente de su modalidad de ingreso al sistema de salud, siempre que posean título universitario de grado reconocido oficialmente por el Ministerio de Educación de la Nación, se encuentren percibiendo el ítem Dedicación Exclusiva y que desempeñen funciones propias de su profesión en asistencia directa a pacientes.

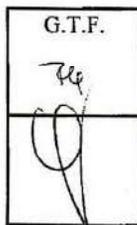
A los fines de acreditar y/o constatar estas circunstancias el Ministerio de Salud elaborará los procedimientos y dictará la norma reglamentaria.

En el caso de integrar varios profesionales un mismo grupo familiar, el Adicional Vivienda se abonará en un CIEN POR CIENTO (100%) a uno de ellos y en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) al segundo integrante del grupo familiar.

Este mismo adicional será abonado bajo las mismas condiciones a aquellos médicos que se radiquen para realizar su Residencia en la Provincia y luego de finalizada la misma ingresen a la Planta Permanente del Ministerio de Salud, abonándose a partir de su designación como planta permanente y hasta tanto posean vivienda propia en la Provincia, conforme con los procedimientos y condiciones que se establezcan a través de las reglamentaciones.

El primer mes de ingreso los profesionales que se incorporen al sistema de salud de la Provincia y que hayan ingresado por Convocatoria efectuada a nivel nacional, percibirán por única vez una suma fija no remunerativa y no bonificable de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000.-), en un CIEN POR CIENTO (100%) a uno de ellos y en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) al

///9...



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

2525/24

...///9.-

segundo integrante del grupo familiar, en caso de corresponder. El pago de este suplemento deberá ser devuelto conforme la normativa que al efecto dicte el Ministerio de Salud, si el profesional no prestara servicios efectiva e ininterrumpidamente por un plazo de treinta y seis (36) meses bajo el régimen de Dedicación Exclusiva Sanitaria en el ámbito del Sistema de Salud Público de la Provincia.

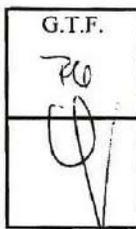
XIII - MUDANZA:

Los profesionales que se incorporen al sistema de salud de la Provincia, que hayan ingresado por Convocatoria efectuada a nivel nacional y provengan de otras Provincias, percibirán por única vez el adicional denominado "MUDANZA", que consistirá en el pago de una suma fija no remunerativa y no bonificable de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL (\$ 364.000.-) por grupo familiar, conforme la reglamentación que establezca el Ministerio de Salud de la Provincia. Si el profesional no prestara servicios efectiva e ininterrumpidamente por un plazo de treinta y seis (36) meses bajo el régimen de Dedicación Exclusiva Sanitaria en el ámbito del Sistema de Salud Público de la Provincia, el pago correspondiente a la retribución deberá ser devuelto conforme la normativa que al efecto se dicte.

XIV- DISPONIBILIDAD PROVINCIAL:

El adicional denominado "DISPONIBILIDAD PROVINCIAL" alcanzará a los agentes profesionales médicos de planta permanente de diferentes especialidades que se encuentren radicados en cualquiera de las tres ciudades de la Provincia, y que, por razones de servicio deban cumplir funciones propias de su especialidad de manera regular, presencial y periódica en cada semana en las otras localidades. Es de carácter extraordinario y transitorio. Se delega en el Ministro de Salud la competencia del dictado de excepciones a la presente cuando existan razones suficientemente acreditadas de necesidad de garantizar un servicio extraordinario de forma regular y permanente.

El Ministro de Salud determinará los profesionales que serán alcanzados por el presente adicional mediante acto administrativo fundado en el cronograma de prestación de servicios al que deberán sujetarse, siendo causales de baja del presente plus: 1) que haya cesado la necesidad que motivó



[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

///10...

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

2525/24

...//10.-

el otorgamiento; 2) la existencia de uno o más informes de desempeño negativo.

La retribución será una suma fija, remunerativa y no bonificable de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000.-).

Para el caso que por el tipo de especialidad la demanda a cubrir en el efector demandante sea inferior a una asistencia semanal presencial, se autorizará la liquidación proporcional del adicional. El mismo se calculará conforme la siguiente escala:

Concurrencia semanal igual o superior a cuatro veces al mes: 100% del valor

Concurrencia semanal tres veces al mes: 75% del valor

Concurrencia semanal dos veces al mes: 50% del valor

El otorgamiento del adicional Disponibilidad Provincial resultará incompatible con el pago de gastos de traslados, alimentos y alojamiento en los que pudieran incurrir los trabajadores como consecuencia a prestar servicios a cualquiera de las otras ciudades de la Provincia en las que el mismo no se encuentre radicado.

La cantidad de agentes que perciban el adicional no podrá superar el QUINCE POR CIENTO (15%) del personal médico de planta permanente provincial.

XV- MOVILIDAD FIJA:

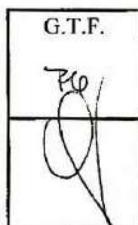
Este adicional estará destinado a los agentes afectados en forma permanente a campañas sanitarias y surgirá del siguiente cálculo (Básico + Suplemento Zona del Básico) de su categoría de revista x el 7%. Es de carácter excepcional y compensatorio por el período durante el que se mantenga la afectación.

DE LA RESPONSABILIDAD DE CARGO

XVI- FUNCIÓN JERÁRQUICA:

Este adicional alcanzará a trabajadores de cualquier agrupamiento que ocupan cargos de conducción y sólo mientras dure la permanencia en el mismo.

Los cargos de conducción serán diferenciados dentro de la red asistencial, según correspondan a la práctica asistencial o a tareas de apoyo y soporte, contemplándose los siguientes cargos:



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dominico Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

///11...

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

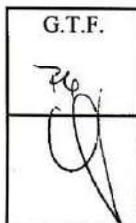
2525/24

...///11.-

Director General Asistencial, Director General, Director Asistencial, Director, Subdirector, Jefe de Departamento Asistencial, Jefe de Departamento, Jefe de Servicio, Supervisor, Jefe de División Asistencial, Jefe de División, Jefe de Unidad Asistencial, Jefe de Unidad, Jefe de Centros de Atención Primaria de la Salud, Auditor Contable, Auditor Técnico, Revisor de Auditoría Interna y Auxiliar de Auditoría Interna.

Los agentes percibirán un adicional denominado "FUNCIÓN JERÁRQUICA" que se determinará sobre el total de escala de la categoría correspondiente para cada cargo según el siguiente detalle:

CARGOS	PORCENTAJES	DE CATEGORÍA P.A.y T.
Director General Asistencial	329%	24
Director General	256%	23
Director Asistencial	256%	23
Director	183%	23
Subdirector	168%	23
Jefe de Departamento Asistencial	183%	22
Jefe de Departamento	151%	22
Jefe de Servicio	146%	21
Supervisor	146%	21
Jefe de División Asistencial	146%	21
Jefe de División	101%	21
Jefe de Unidad Asistencial	95%	20
Jefe de Unidad	84%	20
Jefe Centros de Atención Primaria de Salud	146%	22
Auditor Contable	183%	23
Auditor Técnico	183%	23
Revisor de Auditoría Interna	151%	22
Auxiliar de Auditoría Interna	101%	21



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

///12...

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

2525/24

...///12.-

SUBROGANCIA DE CATEGORÍA

CARGOS	CATEGORÍA P.A.y T.
Directores Grales. HRRG y HRU	24
Directores Generales	24
Directores	23
Subdirectores	23
Auditor Contable	23
Auditor Técnico	23

XVII- RESPONSABLES y SUBRESPONSABLES DE PROGRAMAS DE SALUD:

Este adicional alcanzará a trabajadores designados como Responsables o Subresponsables de los Programas de Salud según detalle:

- RESPONSABLE DE PROGRAMAS DE SALUD: cuya remuneración será equivalente al setenta y tres por ciento (73%) del total de escala de la categoría 22 P.A.y T.;
- SUBRESPONSABLE DE PROGRAMAS DE SALUD: cuya remuneración será equivalente al cincuenta y tres por ciento (53%) del total de escala de la categoría 22 P.A.y T

El agente que se desempeñe como Responsable o Subresponsable de Programas de Salud de varios programas en forma simultánea percibirá por cada uno el porcentaje establecido.

XVIII - INSTRUCTORÍA DE RESIDENTES:

Este adicional alcanzará a profesionales afectados a funciones en la formación de residentes en el ámbito del Ministerio de Salud. El adicional se denominará "INSTRUCTORIA DE RESIDENTES" y se fijará para ello una retribución mensual establecida de acuerdo a la siguiente escala, mientras cumplan la función:

- INSTRUCTOR: cuya remuneración será equivalente al setenta y tres por ciento (73%) del total de escala de la categoría 22 P.A.y T.;
- TUTOR ASIGNADO: cuya remuneración será equivalente al cincuenta y tres por ciento



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///13...

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

2525/24

...///13.-

(53%) del total de escala de la categoría 22 P.A.y T.;

c) TUTOR DE SERVICIO: cuya remuneración será equivalente al cuarenta y cinco por ciento (45%) del total de escala de la categoría 22 P.A,y T.;

DE LAS ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS

XIX- GUARDIAS PROFESIONAL UNIVERSITARIO:

El adicional "GUARDIA PROFESIONAL UNIVERSITARIO" alcanzará a aquellos profesionales universitarios de grado reconocido oficialmente por el Ministerio de Educación de la Nación que desempeñen funciones propias de su profesión.

Las guardias podrán ser:

A. GUARDIA ACTIVA PROFESIONAL UNIVERSITARIO:

Se entiende por guardia activa a la actividad extraordinaria que por su naturaleza exige la presencia continuada y permanente en el servicio para garantizar la oferta de servicios esenciales de carácter emergente, suplementando la actividad ordinaria del mismo durante el horario en las que se dan concurrentemente y complementándola fuera de ese horario, dentro de la unidad asistencial. Esta condición no alcanza a las guardias de 8 horas.

Cada agente podrá cumplir hasta veinticuatro (24) horas de guardia activa consecutivas como máximo cada vez, las que darán derecho a un período de descanso inmediato de igual duración. Las permanencias en tramos nocturnos tendrán una jornada de descanso el día hábil inmediatamente posterior. En ambos casos se exceptúa de la compensación por exceso de carga horaria a las guardias de días viernes que involucren tramos nocturnos, y estas serán abonadas con un arancel diferencial. Esta jornada de carácter compensatorio no podrá ser diferida ni acumulada, a excepción del descanso del día sábado que podrá ser trasladado dentro de la misma semana inmediata posterior por estrictas razones de servicio para dar garantía de compensación de exceso de carga laboral. La afectación al servicio podrá ser durante veinticuatro (24) horas,



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///14...

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

2525/24

...//14.-

doce (12) horas u ocho (8) horas corridas, esta última solo en días no laborables.

A los fines de la percepción del adicional citado, deberán discriminarse en:

1. Guardias activas profesionales universitarios de días hábiles o Guardias activas profesionales universitarios de días viernes, sábados, domingos y feriados: según el anexo adjunto.
2. Guardias activas emergencia de días hábiles o Guardias activas emergencia de días viernes, sábados, domingos y feriados, realizadas por profesionales médicos en los Servicios de:
 - Emergencias, Dirección Provincial de Emergencia, HRU, HRRG y CAT
 - Pediatría, Ginecología y Neonatología HRU y HRRG
 - Terapia Intensiva, Unidad Coronaria, Clínica Médica y Cirugía General HRU y HRRG
 - Bioquímicos de los Laboratorios HRU, HRRG y CAT;
 - Licenciadas en Obstetricia de los Servicios de Obstetricia HRU y HRRG

B. GUARDIA PASIVA PROFESIONAL UNIVERSITARIO:

Se entiende por guardia pasiva a la permanencia en disponibilidad durante las veinticuatro (24) horas del día para la concurrencia a realizar una actividad esencial extraordinaria, con la presencia en el establecimiento en forma inmediata cuando se lo requiera para cumplir con las obligaciones inherentes a esta guardia. Salvo que por razones operativas particulares se explicita lo contrario, los períodos de guardia pasiva comienzan a las 8.00 hs y finalizan a la misma hora del día siguiente. Por cada establecimiento y función no podrá haber más de una persona cubriendo en forma simultánea el día de guardia.

La percepción del adicional está sujeta a las siguientes condiciones:

- a) Permanecer dentro de los límites del ejido urbano al que pertenece el establecimiento en el que se encuentra de guardia;
- b) Obligación de prever los medios con los que el establecimiento lo localizará en caso de necesitarlo;
- c) En ningún caso podrán coincidir las guardias activas y pasivas del agente;
- d) De acuerdo al tipo de demanda, se las clasificará en:

- Guardias Pasivas A: Servicios de muy alta demanda de concurrencia a la institución



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///15...

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.I.G.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

2525/24

...///15.-

hospitalaria. Estas guardias serán percibidas por los profesionales de los servicios de traumatología, cirugía, diagnóstico por imagen, obstetricia, ginecología y cardiología. Estas guardias solo serán asignadas al profesional titular de la guardia, correspondiendo la asignación a un solo profesional por día y por especialidad, a excepción de los profesionales del servicio de diagnóstico por imágenes, donde será admisible la liquidación de una segunda guardia en función de la subespecialidad.

- Guardias Pasivas B: Servicios de alta demanda de concurrencia a la institución donde se requiera la prestación del servicio.

- Guardias Pasivas C: Servicios de baja demanda de concurrencia a la institución, donde se requiera la prestación del servicio.

El tipo de demanda, cuando ésta no sea explícita, será autorizado por el Ministro de Salud a propuesta del Director del área, debidamente fundada. La condición puede ser revocada si de informes circunstanciados se considera modificada la condición valorada oportunamente para su clasificación. La condición que estableció la necesidad de cobertura del servicio en forma extraordinaria (agente disponible) se mantiene inalterada durante cada día del mes, razón por la cual, se debe garantizar la asignación de un agente para cada día mientras dure la condición, excepto razón debidamente fundada.

Para las Guardias Pasivas A se considerará arancel diferenciado según se trate de guardia de días hábiles, o de días sábados, domingos y feriados, según anexo adjunto.

Por cada siete (7) días corridos de disponibilidad en guardia pasiva A o B, el agente podrá usufructuar un (1) día de franco compensatorio, no acumulable, dentro de los siguientes treinta (30) días de acuerdo a las necesidades organizativas de cada servicio, no pudiendo adicionarse a las licencias ordinarias y extraordinarias.

XX- GUARDIAS TÉCNICOS CON ASISTENCIA DIRECTA A PACIENTES:

El adicional "GUARDIA TÉCNICOS CON ASISTENCIA DIRECTA A PACIENTES" alcanzará a aquellos profesionales con título técnico de Educación Superior o Universitario reconocido oficialmente por el Ministerio de Educación de la Nación que desempeñen funciones



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///16...


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

2525/24

...///16.-

propias de su profesión y poscan matrícula provincial para el ejercicio de su profesión. Se incluye a profesionales de enfermería cuando la actividad extraordinaria no pueda ser encuadrada en el adicional de "TURNOS EXTRAS DE ENFERMERÍA" por la naturaleza de la actividad a la que es convocado.

Las guardias podrán ser:

A. GUARDIA ACTIVA TÉCNICO CON ASISTENCIA A PACIENTES:

Se entiende por guardia activa a la actividad extraordinaria que por su naturaleza exige la presencia continuada y permanente en el servicio para garantizar la oferta de servicios esenciales, suplementando la actividad ordinaria del mismo durante el horario en las que se dan concurrentemente y complementándola fuera de ese horario, dentro de la unidad asistencial. Esta condición no alcanza a las guardias de 6 u 8 horas.

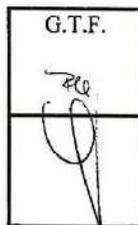
Cada agente podrá cumplir hasta veinticuatro (24) horas de guardia activa consecutivas como máximo cada vez, las que darán derecho a un período de descanso inmediato de igual duración. La permanencia en tramos nocturnos tendrá una jornada de descanso el día hábil inmediatamente posterior. En ambos casos se exceptúa de la compensación por exceso de carga horaria a las guardias de días viernes que involucren tramos nocturnos. Esta jornada de carácter compensatorio no podrá ser diferida ni acumulada a excepción del descanso del día sábado que podrá ser trasladado dentro de la misma semana inmediata posterior por estrictas razones de servicio para dar garantía de compensación de exceso de carga laboral.

La afectación al servicio podrá ser durante veinticuatro (24) horas, doce (12) horas, ocho (8) o seis (6) horas corridas.

A los fines de la percepción del adicional citado, deberán discriminarse en Guardias Activas Técnicos con Asistencia Directa a Pacientes de días hábiles o Guardias Activas Técnicos con Asistencia Directa a Pacientes de días viernes, sábados, domingos y feriados: según el anexo adjunto.

B. GUARDIA PASIVA TÉCNICO CON ASISTENCIA DIRECTA A PACIENTES:

Se entiende por guardia pasiva a la permanencia en disponibilidad durante las veinticuatro (24) horas del día para la concurrencia a realizar una actividad esencial extraordinaria, con la presencia



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///17...

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

2525/24

...///17.-

en el establecimiento en forma inmediata cuando se lo requiera para cumplir con las obligaciones inherentes a esta guardia. Salvo que por razones operativas particulares se explicita lo contrario, los periodos de guardia pasiva comienzan a las 8.00 hs. y finalizan a la misma hora del día siguiente. Por cada establecimiento y función no podrá haber más de una persona cubriendo en forma simultánea el día de guardia.

La percepción del adicional está sujeta a las siguientes condiciones:

- a) Permanecer dentro de los límites del ejido urbano al que pertenece el establecimiento en el que se encuentra de guardia;
- b) Obligación de prever los medios con los que el establecimiento lo localizará en caso de necesitarlo;
- c) En ningún caso podrán coincidir las guardias activas y pasivas del agente;
- d) De acuerdo al tipo de demanda, se las clasificará en:

- Guardias Pasivas B: Servicios de alta demanda de concurrencia a la institución donde se requiera la prestación del servicio.

- Guardias Pasivas C: Servicios de baja demanda de concurrencia a la institución, donde se requiera la prestación del servicio.

El tipo de demanda será autorizado por el Ministro de Salud a propuesta del Director del área, debidamente fundada. La condición puede ser revocada si de informes circunstanciados se considera modificada la condición valorada oportunamente para su clasificación. La condición que estableció la necesidad de cobertura del servicio en forma extraordinaria (agente disponible) se mantiene inalterada durante cada día del mes, razón por la cual, se debe garantizar la asignación de un agente para cada día mientras dure la condición, excepto razón debidamente fundada.

Por cada siete (7) días corridos de disponibilidad en guardia pasiva B, el agente podrá usufructuar un (1) día de franco compensatorio no acumulable, dentro de los siguientes treinta (30) días de acuerdo a las necesidades organizativas de cada servicio, no pudiendo adicionarse a las licencias ordinarias y extraordinarias.

XXI- GUARDIAS:

Este adicional alcanzará toda aquella actividad extraordinaria no comprendida en el apartado



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///18...

Domingo Enrique GONZALEZ
Ejecutor General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

2525/24

...///18.-

anterior, incluyendo técnicos sin asistencia directa a pacientes. Estas guardias podrán ser:

A. GUARDIA ACTIVA:

Se entiende por guardia activa a la actividad extraordinaria que por su naturaleza exige la presencia continuada y permanente en el servicio para garantizar la oferta de servicios esenciales, suplementando la actividad ordinaria del mismo durante el horario en las que se dan concurrentemente y complementándola fuera de ese horario, dentro de la institución. Quedan exceptuadas de esta condición las guardias de 6 y 8 horas de días hábiles.

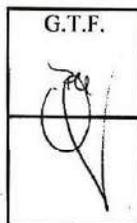
Cada agente podrá cumplir hasta veinticuatro (24) horas de guardia activa consecutivas como máximo cada vez, las que darán derecho a un período de descanso inmediato de igual duración. La permanencia en tramos nocturnos tendrá una jornada de descanso el día hábil inmediatamente posterior. En ambos casos se exceptúa de la compensación por exceso de carga horaria a las guardias de días viernes que involucren tramos nocturnos. Esta jornada de carácter compensatorio no podrá ser diferida ni acumulada a excepción del descanso del día sábado que podrá ser trasladado dentro de la misma semana inmediata posterior por estrictas razones de servicio para dar garantía de compensación de exceso de carga laboral.

La afectación al servicio podrá ser durante veinticuatro (24) horas, doce (12) horas, ocho (8) o seis (6) horas corridas.

A los fines de la percepción del adicional citado, deberán discriminarse en Guardias Activas de días hábiles o Guardias Activas de días viernes, sábados, domingos y feriados: según el anexo adjunto.

B. GUARDIA PASIVA:

Se entiende por guardia pasiva a la permanencia en disponibilidad durante las veinticuatro (24) horas del día para la concurrencia a realizar una actividad esencial extraordinaria, con la presencia en el establecimiento en forma inmediata cuando se lo requiera para cumplir con las obligaciones inherentes a esta guardia. Salvo que por razones operativas particulares se explicita lo contrario, los períodos de guardia pasiva comienzan a las 8.00 hs. y finalizan a la misma hora del día siguiente. Por cada establecimiento y función no podrá haber más de una persona cubriendo en



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///19...

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.I.G.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

2525/24

...//19.-

forma simultánea el día de guardia.

La percepción del adicional está sujeta a las siguientes condiciones:

- a) Permanecer dentro de los límites del ejido urbano al que pertenece el establecimiento en el que se encuentra de guardia;
- b) Obligación de prever los medios con los que el establecimiento lo localizará en caso de necesitarlo;
- c) En ningún caso podrán coincidir las guardias activas y pasivas del agente;
- d) De acuerdo al tipo de demanda, se las clasificará en:
 - Guardias Pasivas B: Servicios de alta demanda de concurrencia a la institución donde se requiera la prestación del servicio.
 - Guardias Pasivas C: Servicios de baja demanda de concurrencia a la institución, donde se requiera la prestación del servicio.

El tipo de demanda será autorizado por el Ministro de Salud a propuesta del Director del área, debidamente fundada. La condición puede ser revocada si de informes circunstanciados se considera modificada la condición valorada oportunamente para su clasificación. La condición que estableció la necesidad de cobertura del servicio en forma extraordinaria (agente disponible) se mantiene inalterada durante cada día del mes, razón por la cual, se debe garantizar la asignación de un agente para cada día mientras dure la condición, excepto razón debidamente fundada.

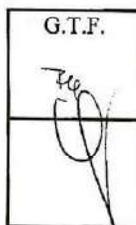
XXII - TURNO EXTRA DE SEIS (6) HORAS ENFERMEROS:

El adicional citado es destinado al trabajador que realiza tareas de enfermería en una extensión de su horario habitual de labor de seis (6) horas. No podrá liquidarse más de un turno extra de seis (6) horas por día cuando el trabajador haya cumplido su jornada laboral.

Se percibirá según anexo adjunto.

XXIII - TURNO EXTRA DE SEIS HORAS OPERADORES SALUD MENTAL.

El adicional citado alcanzará a los técnicos u operadores de salud mental que realicen turnos de seis (6) horas de trabajo fuera de su horario habitual de labor. No podrá liquidarse más de un turno extra de seis (6) horas por día, además del turno regular. Se percibirá según anexo adjunto.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///20...

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

2525/24

.../1/20.-

XXIV - MÓDULO QUIRÚRGICO

El presente adicional será abonado al profesional universitario con actividad quirúrgica que concorra dentro de una Guardia Pasiva o Activa, en el marco de una práctica realizada en quirófano bajo anestesia en el marco de una urgencia, cuando el paciente necesite internación como consecuencia de dicha intervención.

La activación de dicho módulo deberá ser documentada por parte quirúrgico al jefe de servicio y refrendada por el jefe del departamento quirúrgico, quien certifica la vista de la documentación respaldatoria.

Se considerará arancel diferenciado según se trate de guardia de días hábiles, o de días sábados, domingos y feriados, según anexo adjunto.

DE CARÁCTER TRANSITORIO

- a) Para los agentes idóneos que desarrollan tareas propias de agentes con complemento técnico y hayan sido homologados en el marco del entonces vigente Decreto Provincial N° 2677/06 y perciban a la fecha dicho adicional, no se afectará la continuidad de la liquidación del mismo.
- b) Los agentes auxiliares de enfermería que a la fecha cumplan tareas de su profesión, continuarán percibiendo el "COMPLEMENTO ENFERMERÍA" y "RESPONSABILIDAD PROFESIONAL". Queda expresamente prohibida la incorporación de auxiliares a partir de la publicación del presente.

G.T.F. 24

Dra. Judith DIGLIO
Ministro
MINISTERIO DE SALUD

Prof. Gabriela MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Central y Registro S.L.G.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

ANEXO II - DECRETO PROVINCIAL Nº 2525/24

INCOMPATIBILIDADES

I- DEDICACIÓN EXCLUSIVA SANITARIA:

Con: Función Sanitaria
Complemento Técnico
Complemento Enfermería
Área Crítica
Francos Rotativos
Feriado y/o Asueto
Movilidad Fija

II - COMPLEMENTO TÉCNICO:

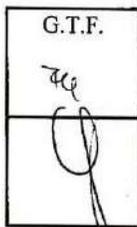
Con: Dedicación Exclusiva Sanitaria
Complemento Enfermería
Función Sanitaria
Vivienda

III- COMPLEMENTO ENFERMERÍA:

Con: Dedicación Exclusiva Sanitaria
Complemento Técnico
Función Sanitaria
Vivienda

IV- FUNCIÓN SANITARIA:

Con: Dedicación Exclusiva Sanitaria
Complemento Técnico
Complemento Enfermería
Mala Praxis



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///2...

Domingo Enrique GONZALEZ
Subsecretario General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

2525/24

...III/2.-

Vivienda
Responsabilidad Profesional
Formación de Postgrado

V - ÁREA CRÍTICA:

Con: Dedicación Exclusiva Sanitaria
Vivienda

VI- FRANCO ROTATIVO

Con: Dedicación Exclusiva Sanitaria
Vivienda

VII- FERIADO Y/O ASUETO

Con: Dedicación Exclusiva Sanitaria
Vivienda

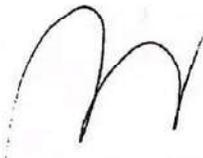
VIII - RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

Con: Función Sanitaria

IX - FORMACIÓN DE POSTGRADO

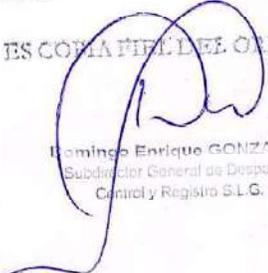
Con: Función Sanitaria

G.T.F.
70


Dra. Judith Jéssica Rosana DI GIGLIO
MINISTRO DE SALUD
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.


Prof. Gustavo A. MULELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

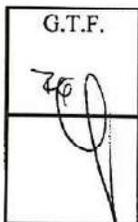
A N E X O III- DECRETO PROVINCIAL N° 2525/24
GUARDIAS ACTIVAS

CAT.	GUARDIA ACTIVA				GUARDIA ACTIVA FIN DE SEMANA			
	6HS	8HS	12HS	24HS	6HS	8HS	12HS	24HS
24	\$ 6.868,85	\$ 7.201,61	\$ 17.944,29	\$ 48.804,05	\$ 9.323,86	\$ 12.490,63	\$ 27.291,78	\$ 70.211,51
23	\$ 6.355,82	\$ 6.663,78	\$ 16.604,06	\$ 45.159,08	\$ 8.627,58	\$ 11.557,75	\$ 25.253,35	\$ 64.967,36
22	\$ 5.757,31	\$ 6.036,33	\$ 15.040,26	\$ 40.906,22	\$ 7.815,01	\$ 10.469,39	\$ 22.875,16	\$ 58.849,64
21	\$ 4.976,66	\$ 5.217,86	\$ 13.000,99	\$ 35.359,75	\$ 6.755,47	\$ 9.049,70	\$ 19.773,48	\$ 50.869,77
20	\$ 4.620,65	\$ 4.844,76	\$ 12.071,46	\$ 32.831,95	\$ 6.272,48	\$ 8.402,76	\$ 18.360,00	\$ 47.229,34
19	\$ 4.539,19	\$ 4.759,16	\$ 11.857,99	\$ 32.251,32	\$ 6.161,56	\$ 8.254,22	\$ 18.035,27	\$ 46.397,86
18	\$ 4.462,59	\$ 4.678,99	\$ 11.658,36	\$ 31.708,56	\$ 6.057,70	\$ 8.115,26	\$ 17.731,53	\$ 45.617,14
17	\$ 4.423,29	\$ 4.637,81	\$ 11.555,58	\$ 31.429,09	\$ 6.004,41	\$ 8.043,91	\$ 17.575,42	\$ 45.214,77
16	\$ 4.411,31	\$ 4.625,25	\$ 11.524,36	\$ 31.344,14	\$ 5.988,15	\$ 8.021,95	\$ 17.527,88	\$ 45.092,39
15	\$ 4.403,34	\$ 4.616,96	\$ 11.503,52	\$ 31.287,48	\$ 5.977,27	\$ 8.007,51	\$ 17.496,09	\$ 45.010,80
14	\$ 4.388,00	\$ 4.600,77	\$ 11.463,19	\$ 31.173,78	\$ 5.956,49	\$ 7.979,54	\$ 17.434,91	\$ 44.853,58
13	\$ 4.370,90	\$ 4.582,71	\$ 11.418,82	\$ 31.056,25	\$ 5.933,31	\$ 7.948,33	\$ 17.366,75	\$ 44.679,20
12	\$ 4.362,94	\$ 4.574,48	\$ 11.398,06	\$ 30.999,59	\$ 5.922,36	\$ 7.931,62	\$ 17.335,38	\$ 44.597,55
11	\$ 4.344,16	\$ 4.554,86	\$ 11.348,68	\$ 30.865,88	\$ 5.896,92	\$ 7.899,70	\$ 17.260,44	\$ 44.405,11
10	\$ 4.326,03	\$ 4.535,63	\$ 11.301,21	\$ 30.736,57	\$ 5.872,05	\$ 7.866,61	\$ 17.188,10	\$ 44.218,43

Guardias activas de 12 y 24 hs.: actividad extraordinaria que suplementa la actividad ordinaria del Servicio durante el horario en las que se dan concurrentemente y la complementa fuera de ese horario, dentro de la unidad asistencial.

TURNO EXTRA DE SEIS HORAS ENFERMEROS / OPERADORES DE SALUD MENTAL

CAT.	Semana	Fin de Semana
24	\$ 22.531,19	\$ 24.138,95
23	\$ 21.203,25	\$ 23.125,84
22	\$ 19.875,32	\$ 22.112,72
21	\$ 18.545,32	\$ 21.633,12
20	\$ 17.219,45	\$ 20.086,50
19	\$ 16.914,60	\$ 19.731,46
18	\$ 16.630,27	\$ 19.399,31
17	\$ 16.483,99	\$ 19.228,24
16	\$ 16.438,96	\$ 19.176,36
15	\$ 16.409,46	\$ 19.141,78
14	\$ 16.351,99	\$ 19.074,45
13	\$ 16.288,19	\$ 19.000,57
12	\$ 16.258,69	\$ 18.965,77
11	\$ 16.188,34	\$ 18.883,95
10	\$ 16.120,42	\$ 18.804,48



[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Central y Registro S.L.G.

///2...

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

2525/24

...//2.-

GUARDIAS ACTIVAS TÉCNICOS CON ASISTENCIA A PACIENTES

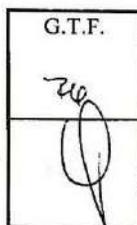
CAT.	GUARDIA ACTIVA				GUARDIA ACTIVA FIN DE SEMANA			
	6HS	8HS	12HS	24HS	6HS	8HS	12HS	24HS
24	\$ 7.011,28	\$ 7.350,95	\$ 24.648,83	\$ 49.297,02	\$ 9.517,21	\$ 12.749,64	\$ 37.723,10	\$ 70.920,72
23	\$ 6.487,61	\$ 6.801,97	\$ 22.807,84	\$ 45.615,27	\$ 8.806,45	\$ 11.797,39	\$ 34.905,61	\$ 65.623,58
22	\$ 5.876,69	\$ 6.161,51	\$ 20.659,86	\$ 41.319,43	\$ 7.977,02	\$ 10.686,46	\$ 31.618,32	\$ 59.449,98
21	\$ 5.079,81	\$ 5.326,05	\$ 17.858,54	\$ 35.717,07	\$ 6.895,55	\$ 9.237,36	\$ 27.331,30	\$ 51.383,63
20	\$ 4.716,48	\$ 4.945,24	\$ 16.581,60	\$ 33.163,60	\$ 6.402,55	\$ 8.577,01	\$ 25.377,41	\$ 47.706,41
19	\$ 4.633,30	\$ 4.857,84	\$ 16.288,45	\$ 32.577,12	\$ 6.289,30	\$ 8.425,34	\$ 24.928,65	\$ 46.866,51
18	\$ 4.555,09	\$ 4.776,01	\$ 16.014,23	\$ 32.028,85	\$ 6.183,28	\$ 8.283,53	\$ 24.508,67	\$ 46.077,95
17	\$ 4.515,00	\$ 4.733,96	\$ 15.873,09	\$ 31.746,58	\$ 6.128,88	\$ 8.210,67	\$ 24.292,99	\$ 45.671,48
16	\$ 4.502,80	\$ 4.721,15	\$ 15.830,14	\$ 31.660,76	\$ 6.112,31	\$ 8.188,29	\$ 24.227,19	\$ 45.547,87
15	\$ 4.494,66	\$ 4.712,72	\$ 15.801,54	\$ 31.603,54	\$ 6.101,23	\$ 8.173,52	\$ 24.183,33	\$ 45.465,51
14	\$ 4.478,99	\$ 4.696,14	\$ 15.746,23	\$ 31.488,64	\$ 6.079,98	\$ 8.144,97	\$ 24.098,84	\$ 45.306,63
13	\$ 4.461,51	\$ 4.677,75	\$ 15.685,19	\$ 31.369,96	\$ 6.056,32	\$ 8.113,10	\$ 24.004,75	\$ 45.130,51
12	\$ 4.453,37	\$ 4.669,32	\$ 15.656,58	\$ 31.312,75	\$ 6.045,17	\$ 8.096,07	\$ 23.961,29	\$ 45.048,04
11	\$ 4.434,23	\$ 4.649,27	\$ 15.588,91	\$ 31.177,65	\$ 6.019,17	\$ 8.063,52	\$ 23.857,58	\$ 44.853,66
10	\$ 4.415,69	\$ 4.629,68	\$ 15.523,64	\$ 31.047,08	\$ 5.993,78	\$ 8.029,69	\$ 23.757,45	\$ 44.665,06

Guardias activas de 12 y 24 hs.: actividad extraordinaria que **suplementa** la actividad ordinaria del Servicio durante el horario en las que se dan concurrentemente y la **complementa** fuera de ese horario, dentro de la unidad asistencial.

GUARDIAS ACTIVAS PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

CAT.	GUARDIA ACTIVA		GUARDIA ACTIVA FIN DE SEMANA		
	12HS	24HS	8HS	12HS	24HS
24	\$ 26.001,17	\$ 54.002,88	\$ 22.611,98	\$ 38.840,05	\$ 80.555,92
23	\$ 24.059,34	\$ 49.969,48	\$ 20.923,05	\$ 35.939,16	\$ 74.539,19
22	\$ 21.793,82	\$ 45.263,55	\$ 18.952,67	\$ 32.554,82	\$ 67.519,68
21	\$ 18.838,40	\$ 39.126,36	\$ 16.382,82	\$ 28.140,49	\$ 58.364,53
20	\$ 17.491,99	\$ 36.329,07	\$ 15.211,61	\$ 26.128,98	\$ 54.192,43
19	\$ 17.182,43	\$ 35.686,55	\$ 14.942,67	\$ 25.666,81	\$ 53.233,66

Guardias activas de 12 y 24 hs.: actividad extraordinaria que **suplementa** la actividad ordinaria del Servicio durante el horario en las que se dan concurrentemente y la **complementa** fuera de ese horario, dentro de la unidad asistencial.



//3...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Secretario General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

2525/24

...///3.-

GUARDIAS ACTIVAS EMERGENCIA

CAT.	GUARDIA ACTIVA		GUARDIA ACTIVA FIN DE SEMANA		
	12HS	24HS	8HS	12HS	24HS
24	\$ 43.895,69	\$ 87.792,14	\$ 34.480,96	\$ 65.571,10	\$ 130.960,04
23	\$ 40.617,59	\$ 81.235,12	\$ 32.224,40	\$ 60.150,24	\$ 121.178,53
22	\$ 36.792,27	\$ 73.584,79	\$ 29.189,60	\$ 54.959,57	\$ 109.767,05
21	\$ 31.803,31	\$ 63.607,33	\$ 25.227,88	\$ 47.507,09	\$ 94.883,10

Guardias activas de 12 y 24 hs.: actividad extraordinaria que **suplementa** la actividad ordinaria del Servicio durante el horario en las que se dan concurrentemente y la **complementa** fuera de ese horario, dentro de la unidad asistencial.

GUARDIAS PASIVAS

GUARDIAS PASIVAS NO PROFESIONALES UNIVERSITARIOS				
CAT.	GUARDIA PASIVA TIPO "B"	GUARDIA PASIVA TIPO "B" FIN SEM	GUARDIA PASIVA TIPO "C"	GUARDIA PASIVA TIPO "C" FIN SEM
24	\$ 14.293,04	\$ 17.866,33	\$ 3.067,34	\$ 3.987,54
23	\$ 13.225,62	\$ 16.532,01	\$ 2.838,21	\$ 3.689,67
22	\$ 11.980,19	\$ 14.975,23	\$ 2.571,10	\$ 3.342,43
21	\$ 10.355,71	\$ 12.944,65	\$ 2.222,47	\$ 2.889,21
20	\$ 9.615,56	\$ 12.019,47	\$ 2.063,61	\$ 2.682,69
19	\$ 9.445,32	\$ 11.806,65	\$ 2.027,11	\$ 2.635,24
18	\$ 9.286,24	\$ 11.607,78	\$ 1.992,97	\$ 2.590,86
17	\$ 9.205,43	\$ 11.506,77	\$ 1.975,31	\$ 2.567,90
16	\$ 9.179,72	\$ 11.474,65	\$ 1.969,94	\$ 2.560,92
15	\$ 9.163,05	\$ 11.453,79	\$ 1.966,41	\$ 2.556,33
14	\$ 9.130,91	\$ 11.413,62	\$ 1.959,56	\$ 2.547,43
13	\$ 9.095,45	\$ 11.369,31	\$ 1.951,84	\$ 2.537,39
12	\$ 9.078,92	\$ 11.348,63	\$ 1.948,31	\$ 2.532,80
11	\$ 9.039,57	\$ 11.299,47	\$ 1.939,99	\$ 2.521,99
10	\$ 9.001,57	\$ 11.251,95	\$ 1.931,82	\$ 2.511,37

///4...

G.T.F. 26




ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

2525/24

...///4.-

GUARDIAS PASIVAS TECNICOS CON ASISTENCIA A PACIENTES

CAT.	GUARDIA PASIVA TIPO "B"	GUARDIA PASIVA TIPO "B" FIN SEM	GUARDIA PASIVA TIPO "C"	GUARDIA PASIVA TIPO "C" FIN SEM
24	\$ 19.790,36	\$ 24.737,97	\$ 3.067,34	\$ 3.987,54
23	\$ 18.312,32	\$ 22.890,39	\$ 2.838,21	\$ 3.689,67
22	\$ 16.587,96	\$ 20.734,97	\$ 2.571,10	\$ 3.342,43
21	\$ 14.338,68	\$ 17.923,36	\$ 2.222,47	\$ 2.889,21
20	\$ 13.313,85	\$ 16.642,30	\$ 2.063,61	\$ 2.682,69
19	\$ 13.078,13	\$ 16.347,64	\$ 2.027,11	\$ 2.635,24
18	\$ 12.857,95	\$ 16.072,43	\$ 1.992,97	\$ 2.590,86
17	\$ 12.745,91	\$ 15.932,38	\$ 1.975,31	\$ 2.567,90
16	\$ 12.710,52	\$ 15.888,16	\$ 1.969,94	\$ 2.560,92
15	\$ 12.687,14	\$ 15.858,92	\$ 1.966,41	\$ 2.556,33
14	\$ 12.642,71	\$ 15.803,40	\$ 1.959,56	\$ 2.547,43
13	\$ 12.593,76	\$ 15.742,22	\$ 1.951,84	\$ 2.537,39
12	\$ 12.570,87	\$ 15.713,59	\$ 1.948,31	\$ 2.532,80
11	\$ 12.516,41	\$ 15.645,49	\$ 1.939,99	\$ 2.521,99
10	\$ 12.463,78	\$ 17.449,32	\$ 1.931,82	\$ 2.511,37

GUARDIAS PASIVAS PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

CAT.	GUARDIA PASIVA "C"	GUARDIA PASIVA "C" FIN SEM	GUARDIA PASIVA "B"	GUARDIA PASIVA "B" FIN SEM	GUARDIA PASIVA "A"	GUARDIA PASIVA "A" FIN SEM
24	\$ 7.852,34	\$ 10.208,05	\$ 22.465,33	\$ 28.081,66	\$ 28.036,94	\$ 42.055,56
23	\$ 7.265,97	\$ 9.415,76	\$ 20.787,44	\$ 25.984,30	\$ 25.942,65	\$ 38.914,04
22	\$ 6.581,77	\$ 8.556,30	\$ 18.829,64	\$ 23.537,05	\$ 23.499,60	\$ 35.249,09
21	\$ 5.689,17	\$ 7.395,93	\$ 16.276,71	\$ 20.345,89	\$ 0,00	\$ 0,00

MÓDULO QUIRÚRGICO efectuado en:

CAT.	DÍAS HÁBILES	DÍAS SÁBADOS, DOMINGOS Y FERIADOS
24	\$ 29.180,38	\$ 33.503,30
23	\$ 27.000,41	\$ 31.000,46
22	\$ 24.457,79	\$ 28.080,78

G.T.F. Pq

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Judith DI SGLIO
Ministro
MINISTERIO DE SALUD

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Firmado Electrónicamente por
SUBDIRECTOR GENERAL GONZALEZ
DOMINGO ENRIQUE
Gobierno de Tierra del Fuego

30/10/2024 09:51